

CATEGORIAS	18 a 20	21 a 23	23 a 24	25 a 26	27 a 28	28 a 30
TEC. DE GRADO SUPERIOR	111.236	116.836	118.878	125.724	130.463	134.119
TEC. DE GRADO MEDIO	87.273	141.695	103.017	108.210	113.428	116.519
ENCARGADO GENERAL	82.415	86.372	87.455	87.895	86.482	86.934
DELINQUENTE	82.168	87.381	88.657	104.751	108.688	111.377
JEFE ADMINISTRATIVO	81.672	85.685	86.674	82.070	85.548	88.033
OFICIAL ADMINISTRATIVO	78.611	86.547	81.173	85.883	89.120	91.810
ASPIRANTE ADMINISTRATIVO	67.522	70.497	71.641	75.763	78.605	80.903
ASPIRANTE	---	---	---	---	---	---
ENCARGADO	73.656	76.827	78.148	82.742	85.860	88.499
OFICIAL 1º JARDINERO	70.262	73.284	74.433	78.826	81.808	84.289
CHOFER DE FRIGORIFERO	70.262	73.284	74.433	78.826	81.808	84.289
OPERARIO CONDUCTOR	66.255	70.404	70.507	75.866	78.828	79.839
MOQUINISTA	70.262	73.284	74.433	78.826	81.808	84.289
OFICIAL 2º JARDINERO	66.476	68.447	70.507	74.708	77.535	79.839
TRACTORIZA	66.476	68.447	70.507	74.708	77.535	79.839
ESPECIALISTA	63.422	66.238	67.381	71.216	73.689	76.308
PEON JARDINERO	58.780	62.411	63.449	67.118	69.768	71.849
APRENDIZ	---	---	---	---	---	---
FINCER	---	---	---	---	---	---
VIGILANTE	66.849	69.787	70.875	75.009	77.818	80.164
LENIADOR/A	64.358	67.196	68.227	72.200	74.937	77.167

1013

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.102 la bota impermeable al agua y a la humedad, modelo PVC-8733, presentada por la Empresa «Safal, Sociedad Anónima», de Torrejón de Ardoz (Madrid), que la importa de Francia.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la referida bota, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota impermeable al agua y a la humedad, modelo PVC-8733 presentada por la Empresa «Safal, Sociedad Anónima», con domicilio en Torrejón de Ardoz (Madrid), calle Torrejón, número 7, que la importa de Francia, donde es fabricada por su representada, la firma «Plastic Auvergne», como bota impermeable al agua y a la humedad, de clase E-III, grado A.

Segundo.—Cada bota de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 2.102, 18 de noviembre de 1985, bota impermeable al agua y a la humedad, clase E-III, grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre la homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Normas Técnicas Reglamentarias MT-27 de «Bota impermeable al agua y a la humedad» y MT-5 de «Calzados de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobadas por resoluciones de 3 de diciembre de 1981 y 31 de enero de 1980, respectivamente.

Madrid, 18 de noviembre de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

1014

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Juan Rubio Pérez.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha de 30 de septiembre de 1985 por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 980/1984, promovido por don Emilio Juan Rubio Pérez, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por don Emilio Juan Rubio Pérez, contra las resoluciones del Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de julio de 1983 y 9 de mayo de 1984, que declararon la incompatibilidad entre las funciones administrativas del actor y el ejercicio de la Procuraduría, debemos declarar y declaramos la nulidad de las

mismas, y reconocer a aquél el derecho al ejercicio de esta última actividad, con las limitaciones consignadas en el penúltimo de los «fundamentos de Derecho». Sin costas.»

Madrid, 5 de diciembre de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

1015

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Siles González.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de septiembre de 1985, por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 1.027/1984, promovido por don José María Siles González, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor,

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Escudero García en nombre y representación de don José María Siles González, contra el acuerdo de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio del ramo de 9 de abril de 1984, que declaró la incompatibilidad del ejercicio de la profesión de Procurador de los Tribunales de Justicia con su trabajo al servicio de la Administración Pública, el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Madrid, 5 de diciembre de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

1016

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro García Munera.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha de 21 de octubre de 1985 por la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso contencioso-administrativo número 705/1984, promovido por don Pedro García Munera, sobre acta de liquidación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Galdámez, en nombre y representación de don Pedro García Munera, contra las resoluciones del Director provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 14 de mayo de 1984 y del Director general de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social de 28 de septiembre siguiente, ésta dictada en alza de la anterior, debemos declarar y declaramos tales resoluciones ajustadas a Derecho; todo ello sin hacer una expresa declaración sobre las costas causadas en este recurso.»

Madrid, 5 de diciembre de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

1017

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Cooperativas de Viviendas de Productores de Iberia.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha de 2 de abril de 1985 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 984/1983, promovido por Cooperativas de Viviendas de Productores de Iberia, sobre multa de 25.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico Olivares de Santiago, en nombre y representación de la Cooperativa de Viviendas para Productores de «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima» —Coop. Iberia—, debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto la resolución de la Dirección Provincial de Trabajo de Madrid, de fecha 8 de julio de 1982, y la de la Dirección General de Trabajo, presuntamente desestimatoria, por silencio, del recurso de alzada interpuesto contra la primera, por no ser conformes a derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.»

Madrid, 5 de diciembre de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.